



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000769,
330026721000829, 330026721000985 y
330026721000987**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 y 22 de noviembre del año 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**, **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

330026721000769:

"Solicito todos los documentos de 2015 a la fecha de la solicitud que den cuenta del caso citado en el correo electrónico enviado por Adelita San Vicente SEMARNAT) a Víctor Suárez (SADER) referente al caso Hopelchén, Campeche el 4 de agosto de 2020. se anexa documento con correo de referencia (página 4)..." (Sic.)

330026721000829:

"Solicito información sobre el día mes y año que se le notifico al C. MANUEL SOLANO CABRERA el oficio N° SGPA/DGVS/06200/21, emitido Por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, fechado en la Ciudad de México el día 19 de Agosto de 2021, donde se le da respuesta a solicitud..." (Sic.)

330026721000985:

"Solicito información sobre el número de acciones de regeneración, recuperación, remediación o rehabilitación medio ambiental que se tenga registrada desde el año 2005 a la fecha en los municipios de Monclova, Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso, Juárez, Jiménez, Hidalgo, Guerrero y en general la zona carbonífera de Coahuila a causa de afectaciones por obras o trabajos mineros o en general cualquier aprovechamiento de sustancia minerales. Solicito se especifique en qué consistió dicha remediación y el nombre de la persona física o moral que la realizó..." (Sic.)

330026721000987:

"La que suscribe, Lorena Denise Maldonado Cruz en mi carácter de Representante Legal la moral denominado "JASSEN CILAG S.A. DE C.V.", establecido en el municipio de Huejotzingo, Puebla con N.R.A. JCI5T2107411, R.F.C. JCI78031351A y domicilio para oír y recibir notificaciones en Carretera Federal México- Puebla km 81.5 en San Mateo Caulputitlán, Huejotzingo, Pue.

Me refiero al oficio No. DGGIMAR.710/1249 con fecha de 26 de febrero de 2010 y mediante el cual se autoriza el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de mi representada, con el número de registro 21-PMG-I-0585-2010. Al respecto, debido a algunos cambios administrativos en la empresa que represento, no contamos con un respaldo del citado Plan de Manejo, por lo que solicitamos una copia simple del Registro del Plan de Manejo y su (s) escrito (s) libre, en el formato (impreso o electrónico) que mejor convenga..."(Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000769,
330026721000829, 330026721000985 y
330026721000987**

Datos complementarios:

"N.R.A. JC15T2107411

R.F.C. JC178031351A

Oficio No. DGGIMAR.710/1249

Número de registro 21-PMG-I-0585-2010..."(Sic.)

- II. Que el 10 de diciembre de 2021, el Director General de la **DGSPRNR** emitió el oficio número **SFNA/DGSPRNR/178/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **330026721000769**, citada al rubro, toda vez que *"La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicita a esta Dirección General tiempo adicional para revisar la información..."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 13 de diciembre de 2021, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/10501/21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitud con folio **330026721000829**, citada al rubro, toda vez que *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se requiere hacer una búsqueda adicional en los expedientes y archivos electrónicos de la Dirección General de Vida Silvestre. Asimismo, debido a la contingencia sanitaria, se está laborando en horario limitativo y con personal reducido..."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 13 de diciembre de 2021, el Director General de la **DGGIMAR** emitió los oficios **DGGIMAR.710/007353** y **DGGIMAR.710/007354**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folio **330026721000985 y 330026721000987**, citada al rubro, toda vez que *"La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a la petición..."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000769,
330026721000829, 330026721000985 y
330026721000987**

párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGSPRNR**, la **DGVS** y la **DGGIMAR**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGSPRNR** manifestó: "*La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicita a esta Dirección General tiempo adicional para revisar la información...*" (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000769,
330026721000829, 330026721000985 y
330026721000987**

hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

- VI.** Que la **DGVS** manifestó: *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se requiere hacer una búsqueda adicional en los expedientes y archivos electrónicos de la Dirección General de Vida Silvestre. Asimismo, debido a la contingencia sanitaria, se está laborando en horario limitativo y con personal reducido..."* (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VII.** Que la **DGGIMAR** manifestó: *"La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a la petición..."* (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSPNR**, la **DGVS** y la **DGGIMAR**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000769,
330026721000829, 330026721000985 y
330026721000987**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGSPNR**, la **DGVS** y la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

